

CONVENIO MARCO

- - - - En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los siete días del mes de abril del año dos mil, entre la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, representada por su Presidente Dr. Sergio Edgardo ACEVEDO, con domicilio legal en Alcorta N° 431, en adelante LA CAMARA, y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada en este acto por su Rector Ing. Héctor Aníbal BILLONI con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente convenio de amplia cooperación, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto posibilitar acciones conjuntas de las partes en áreas de su competencia, incluyendo tareas de investigación, de asistencia técnica, de transferencia tecnológica, de innovación tecnológica, de servicios a terceros y los estudios específicos que se consideren de interés para ambas partes, no debiendo entenderse la enumeración precedente como taxativa, sino meramente enunciativa del tipo de tareas a desarrollar.

SEGUNDA: A los fines mencionados en la cláusula anterior, las partes se comprometen a afectar su personal, equipos y bienes disponibles, en atención a los requerimientos que generen las actividades que puntualmente se desarrollen.

La UNPA facilitará que los docentes e investigadores de todo el sistema participen de acciones de investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica a implementarse con la CAMARA.

TERCERA: Todas las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo, serán objeto de protocolos adicionales que suscribirán las partes, en los que deberán consignarse: actividad a realizar, duración del protocolo adicional, personal universitario afectado a la actividad, responsables operativos de la actividad objeto del acuerdo, financiamiento y uso de las instalaciones y equipos.

CUARTA: Los protocolos adicionales que tuvieran por objeto acciones de investigación y desarrollo, deberán contener previsiones específicas en materia de propiedad intelectual, entendiéndose las partes que en su ausencia, los resultados obtenidos sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común de la CAMARA y la UNPA.

Podrá convenirse que la publicación de las conclusiones de los trabajos emprendidos en forma conjunta contenga la mención de las partes intervinientes, como así también de que fueron realizados en el marco de este convenio, quedando en todo caso a salvo los derechos del personal interviniente.

QUINTA: La coordinación de las tareas a desarrollar estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado por un representante y un suplente, designados por cada parte.

SEXTA: Los docentes que realicen tareas en el marco del presente convenio, estarán sujetos al Reglamento General para Actividades de Transferencia de la UNPA.

SEPTIMA: El presente acuerdo tiene una duración de dos (2) años contados a partir de su firma. Las partes quedan en libertad de rescindir el mismo, sin expresión de causa, con notificación fehaciente a la otra y con una anticipación de sesenta (60) días, comprometiéndose en todo caso a continuar hasta su finalización las tareas que hayan emprendido en el marco del presente.

OCTAVA: El presente convenio se firma ad- referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y de la Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz.

NOVENA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los enunciados ut supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Río Gallegos, capital de la Pcia. de Santa Cruz.

- - - En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados ut supra.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name with a horizontal line underneath.A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line extending to the right, and a vertical line on the right side.

CONVENIO DE PASANTIAS

- - - En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los siete días del mes de abril del año dos mil, entre la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, representada por su Presidente Dr. Sergio Edgardo ACEVEDO, con domicilio legal en Alcorta N° 431, en adelante LA CAMARA, y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada en este acto por su Rector Ing. Héctor Aníbal BILLONI con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente convenio con el objeto de implementar un sistema de pasantías en el ámbito de LA CAMARA, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, en los cuales los alumnos realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación y especialización, llevadas a cabo bajo la organización y control de la UNPA.-

SEGUNDA: La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre el mismo y la UNPA, no generándose relación jurídica alguna con LA CAMARA donde el pasante efectúe la práctica educativa.-

TERCERA: El programa de pasantías a implementarse tendrá por objeto: complementar la especialidad teórica con la práctica en LA CAMARA, y de esta forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasante.

CUARTA: Para acceder al programa de pasantías, los alumnos que deseen incorporarse al sistema, tendrán que: a) estar cursando alguna de las carreras que se dictan en la UNPA (ser alumno sistemático); b) Ser mayores de 18 años; c) Ser preseleccionados por la Unidad Académica a la que pertenezca de acuerdo con las normas que rijan la materia en el ámbito universitario.-

QUINTA: La UNPA designará a los pasantes teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con la CAMARA.-

SEXTA: La CAMARA dispondrá las áreas o sectores en que se realizarán las pasantías de acuerdo con el perfil solicitado y el programa educativo convenido. Dichos ámbitos deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene de acuerdo con la Ley 19.587.-

La UNPA extenderá a los mismos las coberturas de seguros y de servicios de urgencias que posea para los ámbitos propios.-

SEPTIMA: La CAMARA celebrará con cada pasante un convenio individual de pasantía, el que será redactado en tres ejemplares, que serán a la vez rubricados por la UNPA. El Convenio Individual deberá determinar: el plan de entrenamiento asignado y los objetivos a alcanzar, el lugar donde se realizarán las pasantías, los horarios a cumplir, las fechas de evaluación, el monto de la asignación, derechos y obligaciones de las Partes, el régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia y el nombre del TUTOR a cargo del seguimiento.-

Al finalizar las actividades del pasante, LA CAMARA deberá extender la certificación correspondiente a las actividades realizadas por el pasante.-

OCTAVA: El término de duración de cada pasantía se estipulará en cada Convenio Individual.

Cada pasantía no podrá tener un plazo de duración menor a dos meses ni mayor a un año, e importarán una actividad semanal no mayor de cinco días en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas de hasta cuatro (4) horas de labor.-

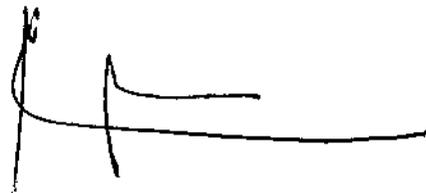
NOVENA: Los pasantes percibirán por parte de LA CAMARA una asignación estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de la pasantía, cuyo monto se estipulará de común acuerdo entre LA CAMARA y LA UNPA, en el Convenio Individual que suscriba con cada pasante. Para establecer dicho monto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas: responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implique la actividad para la cual se lo designe.-

Los pasantes recibirán, también con arreglo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulares que se acuerden al personal de LA CAMARA.

Las Partes acuerdan que las asignaciones estímulos de cada pasante serán entregadas por LA CAMARA a la UNPA quién se encargará de abonarla a los pasantes.-

DECIMA: La CAMARA designará un TUTOR, el que tendrá a su cargo la inserción del pasante a la misma, como así también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe y la UNPA por su parte designará, a propuesta de la Unidad Académica pertinente, un TUTOR, de acuerdo al perfil del pasante, que supervisará la pasantía e intercambiará con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa de pasantías.-

DECIMO PRIMERA: Al término de cada pasantía el pasante realizará un informe, el que será evaluado y refrendado por el TUTOR y el responsable de LA CAMARA. Asimismo los tutores deberán producir en forma conjunta, y dentro de los treinta (30) días de concluida la pasantía, un informe evaluatorio cuyo carácter será reservado, y se incorporará al legajo del pasante.



DECIMO SEGUNDA: El pasante deberá ajustarse a las normas y reglamentos internos de LA CAMARA, en un todo de acuerdo con lo que se expresa en la legislación vigente; considerar toda información confidencial que así le sea calificada por su TUTOR y presentar un informe final sobre las tareas realizadas.

La infracción a estos puntos, es causal suficiente para que LA CAMARA deje sin efecto la pasantía, comunicando tal circunstancia a la Universidad.

DECIMO TERCERA: El plazo de vigencia del presente convenio es de dos años contados a partir de su firma.

LA CAMARA podrá dejar sin efecto o suspender por el tiempo que crea necesario la pasantía respecto de aquellos pasantes que, a solo juicio de la misma, entienda que no han dado cumplimiento con las obligaciones asumidas o incurran en conductas contrarias al régimen disciplinario establecido por esta, con la única obligación de comunicarlo a la UNPA y al PASANTE.-

LA CAMARA podrá asimismo, suspender o denunciar este convenio mediando un aviso a la UNPA, con una anticipación no menor a treinta días, cuando se incurra en incumplimiento del mismo, dentro de los quince días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación. Igual derecho se prevé para la UNPA.-

DECIMO CUARTA: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados en el inicio y se someten ante cualquier divergencia interpretativa y/o de aplicación del convenio a los Tribunales con asiento en la ciudad de Río Gallegos.-

DECIMO QUINTA: El presente convenio se celebra ad-referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y de la Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha enunciados supra.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Aurely', with a horizontal line underneath.A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a horizontal line extending to the right.